



EXPEDIENTE : 593-2014-OEFA-DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : TRANS CHÁVEZ S.R.L.  
 UNIDAD AMBIENTAL : CAMIÓN CISTERNA  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE  
 MARISCAL NIETO Y DEPARTAMENTO DE  
 MOQUEGUA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE  
 MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 608-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, consistente en que Trans Chávez S.R.L. cumpla con realizar una capacitación al personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales sobre lo siguiente:

- (i) Los impactos ambientales negativos que pueden generar los derrames de hidrocarburos;
- (ii) La importancia de las mediciones y determinaciones analíticas de las muestras de suelos afectados por dichos derrames y los requisitos que deben cumplir;
- (iii) La adecuada gestión del manejo de residuos peligrosos.

La capacitación deberá contar con la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas señalados.

Lima, 29 de enero del 2016

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 608-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA) declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Trans Chávez S.R.L. (en adelante, Trans Chávez) por la comisión de dos (2) infracciones ambientales y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Conducta infractora	Norma que establece la obligación incumplida	Medida correctiva
Haber realizado el análisis de las muestras de suelo impactado por derrame de hidrocarburos mediante el laboratorio Servilab de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el cual no se encontraba acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi; conducta que vulnera el Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.	Realizar una capacitación al personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales sobre lo siguiente:  (i) Los impactos ambientales negativos que pueden generar los derrames de hidrocarburos;  (ii) La importancia de las mediciones y determinaciones analíticas de las muestras de suelos afectados por dichos derrames y los requisitos que deben cumplir;



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 143-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 593-2014-OEFA-DFSAI/PAS

(ii) No haber realizado el manejo y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por los trabajos de remediación de las áreas impactadas por el derrame de hidrocarburos mediante una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS).	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 30° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.	(iii) La adecuada gestión del manejo de residuos peligrosos.
---	---	--

2. A través de la Resolución Directoral N° 850-2015-OEFA/DFSAI del 21 de setiembre del 2015, notificada el 8 de octubre del 2015, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 608-2014-OEFA/DFSAI, toda vez que Trans Chávez no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro del plazo legal establecido.
3. Mediante escritos del 13 de octubre y 5 de noviembre del 2015, Trans Chávez remitió información relacionada al cumplimiento de la medida correctiva.
4. Por Proveído EMC-01 del 26 de noviembre del 2015, la DFSAI requirió a Trans Chávez información adicional referida al cumplimiento de la medida correctiva dictada en la Resolución Directoral N° 608-2015-OEFA/DFSAI, solicitud que fue absuelta mediante escrito presentado el 11 de diciembre del 2015.
5. Finalmente, mediante el Informe N° 004-2016-2015-OEFA/DFSAI-EMC del 25 de enero del 2016, la DFSAI analizó la información presentada con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada.



**II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

6. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio de 2014, se ha dispuesto que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
7. El Artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>1</sup>.



<sup>1</sup> Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país  
**Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras**  
 En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.



8. En concordancia con ello, en el Artículo 2° de las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias), se dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:
- Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
9. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanuda el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD o norma que la sustituya.
10. Adicionalmente a ello, el 24 de febrero del 2015 se publicó el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD<sup>2</sup> (en adelante, Reglamento de

*Durante dicho periodo, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanuda, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.*

*Mientras dure el periodo de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:*

- Infraacciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.*
- Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.*
- Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción."*

**2. Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**

*"Artículo 2°.- Medidas administrativas*

*2.1 Las medidas administrativas son disposiciones emitidas por los órganos competentes del OEFA que tienen por finalidad de interés público la protección ambiental. Dichas medidas forman parte de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados y deben ser cumplidas en el plazo, forma y modo establecidos.*

*2.2 Constituyen medidas administrativas las siguientes:*

- a) Mandato de carácter particular;*
- b) Medida preventiva;*
- c) Requerimiento de actualización de instrumento de gestión ambiental;*
- d) Medida cautelar;*
- e) Medida correctiva; y*



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 143-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 593-2014-OEFA-DFSAI/PAS

Medidas Administrativas), el cual regula la aplicación de dichas medidas, incluyendo a las medidas correctivas.

11. Asimismo, para la verificación del cumplimiento de la medida correctiva, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el Numeral 39.1 del Artículo 39° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUDO del RPAS)<sup>3</sup>.
12. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo sancionador corresponde verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUDO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

13. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar :
  - (i) Si Trans Chávez cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 608-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

14. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
15. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados—como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la

*f) Otros mandatos emitidos de conformidad con la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.*

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva  
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"



eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas.

16. Como tipos de medidas correctivas de adecuación ambiental tenemos aquellas que consisten en disponer que el administrado ajuste sus actividades a lo dispuesto en la normativa ambiental o las obligaciones dispuestas en sus respectivos instrumentos de gestión ambiental. En estos casos, la autoridad administrativa considera que una actuación positiva del administrado asegura la reversión de los posibles perjuicios causados al ambiente.

a) **Medidas correctivas de capacitación**

17. Por otro lado, dado que las medidas correctivas de adecuación ambiental tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, también tenemos como un ejemplo de estas medidas a los cursos de capacitación ambiental obligatorios<sup>4</sup>.

18. Los cursos de capacitación ambiental son ordenados luego de identificar fallas en el control de los diferentes procesos de las empresas que incumplen la normativa o los compromisos ambientales. Su objetivo es instruir a los sujetos involucrados en dichos procesos sobre cuál es la manera adecuada en la que deben proceder a efectos de que se respeten las obligaciones ambientales, así como resaltar la importancia de su cumplimiento. Así, se busca que la empresa cumpla con los estándares requeridos a nivel ambiental<sup>5</sup>, y evite incurrir en la comisión de la infracción nuevamente, lo que implica un mejor desempeño ambiental.

19. El tema a desarrollar en la capacitación debe abordar el proceso interno en el cual se identificó la falla explicando cuál es el proceder adecuado que el personal debe acatar, de conformidad con las obligaciones ambientales que le corresponden, así como la importancia que conlleva respetar dicho proceder.



<sup>4</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

**III.3 Tipos de Medidas Correctivas**

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

a) **Medidas de adecuación**

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental.

(...)"

**Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD"**

**Artículo 38. - Medidas correctivas**

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

v) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"

<sup>5</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.10-11.





Asimismo, la capacitación debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que fue incumplida.

20. Además, la capacitación debe estar dirigida a los sujetos responsables de los procesos en cuyo desarrollo se configuró la conducta infractora. Ello, a fin de mejorar el desempeño de dicho personal en aras de prevenir futuras infracciones.
21. Más aún, se debe considerar que el papel que desempeña el instructor en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso en el desarrollo de un curso, taller o evento<sup>6</sup>, por lo que resulta conveniente que las empresas cuenten con instructores calificados, es decir, personas o instituciones especializadas —con amplia experiencia en el tema materia de la capacitación— capaces de contribuir en la mejora del desempeño de los trabajadores, así como a garantizar la idoneidad del dictado del curso<sup>7</sup>. En la medida en que el personal se encuentre mejor preparado y capacitado, menores serán las posibilidades de que se infrinjan las normas ambientales<sup>8</sup>.
22. Por otro lado, cabe precisar que si bien se contempla la posibilidad de que las capacitaciones sean dictadas por instructores internos<sup>9</sup>, considerando lo beneficioso que puede resultar para la empresa aprovechar la experiencia de su propio personal en los procesos de la organización, resulta necesario que dichos instructores internos tengan adecuados conocimientos sobre métodos para enseñar<sup>10</sup>, a fin de que las capacitaciones resulten efectivas<sup>11</sup>. En ese sentido, la elección entre uno u otro dependerá del caso en concreto, en función al análisis de adecuación y proporcionalidad de la medida correctiva a dictar por la autoridad administrativa.
23. En síntesis, para garantizar su finalidad de adecuación a la normativa ambiental, la obligación de la medida correctiva de capacitación incluye, como mínimo, los siguientes elementos: (i) tema: materia de la capacitación, que debe contener toda la información relevante relacionada a la obligación que haya sido incumplida, (ii) público objetivo a capacitar: compuesto por los sujetos responsables de los procesos relacionados al cumplimiento de la referida obligación; y, (iii) expositor especializado: que acredite conocimientos sobre el tema a capacitar.
24. Teniendo en cuenta lo señalado, corresponde evaluar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 608-2014-OEFA/DFSAI.



<sup>6</sup> SILICEO, Alfonso. *Capacitación y Desarrollo de Personal*. Cuarta Edición. Limusa: México D.F. 2004. p. 24-26.

<sup>7</sup> Ministerio de Salud. *Gestión de la Capacitación en las Organizaciones: Conceptos Básicos*. Ministerio de Salud: Lima. 1998. p.17-18.

<sup>8</sup> DIEZ, Jennifer y ABREU, José Luis. Impacto de la capacitación interna en la productividad y estandarización de procesos productivos: un estudio de caso. En DAENA: International Journal of Good Conscience, consulta el 4 de febrero del 2015 <[http://www.spentamexico.org/v4-n2/4\(2\)%2097-144.pdf](http://www.spentamexico.org/v4-n2/4(2)%2097-144.pdf)>

<sup>9</sup> Entiéndase, trabajadores de la propia empresa a la cual se le ordenó el cumplimiento de la medida correctiva.

<sup>10</sup> Los trabajadores expertos que son elegidos para ser instructores internos deben estar bien versados sobre métodos adecuados para enseñar; en particular deben conocer los principios del aprendizaje y la técnica de enseñanza laboral. (Dessler: 2001).

<sup>11</sup> DESSLER, Gary. *Administración de personal*. Prentice Hall Hispanoamérica: México. 2001. p. 257.



IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: realizar una capacitación al personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales sobre lo siguiente: (i) los impactos ambientales negativos que pueden generar los derrames de hidrocarburos; (ii) la importancia de las mediciones y determinaciones analíticas de las muestras de suelos afectados por dichos derrames y los requisitos que deben cumplir, y; (iii) la adecuada gestión del manejo de residuos peligrosos

a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

25. Mediante la Resolución Directoral N° 608-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015, la DFSAI declaró la existencia de responsabilidad administrativa de Trans Chávez por la comisión de las siguientes infracciones:

- Trans Chávez S.R.L. realizó el análisis de las muestras de suelo impactado por derrame de hidrocarburos mediante el laboratorio Servilab de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, el cual no se encontraba acreditado por el Indecopi, conducta que vulnera el Artículo 58° del Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM.
- No haber realizado el manejo y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por los trabajos de remediación de las áreas impactadas por el derrame de hidrocarburos mediante una Empresa Prestadora de Servicios de Residuos Sólidos (EPS-RS); conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículo 30° del Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.

(Subrayado agregado)

26. En consecuencia, la DFSAI ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Medida correctiva		
Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo para acreditar el cumplimiento
<p>Capacitar al personal responsable de supervisar el cumplimiento de las normas ambientales sobre lo siguiente:</p> <p>(i) Los impactos ambientales negativos que pueden generar los derrames de hidrocarburos;</p> <p>(ii) La importancia de las mediciones y determinaciones analíticas de las muestras de suelos afectados por dichos derrames y los requisitos que deben cumplir;</p> <p>(iii) La adecuada gestión del manejo de residuos peligrosos.</p> <p>La capacitación deberá contar con la participación de un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas señalados.</p>	<p>Treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 608-2015-OEFA/DFSAI.</p>	<p>En un plazo de cinco (5) días hábiles contado desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, deberá remitir a la DFSAI, una copia del programa de capacitación, la lista de asistentes, los certificados y/o constancias que acrediten la capacitación efectuada a su personal por un instructor especializado que acredite conocimientos en los temas.</p>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 143-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 593-2014-OEFA-DFSAI/PAS

27. Corresponde resaltar que del texto de la medida correctiva se desprende que Trans Chávez podía elegir la mejor vía para cumplir con dicha obligación ambiental, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
28. Cabe indicar que en la citada resolución directoral se dispuso que, en caso el administrado cumpla con la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 606-2015-OEFA/DFSAI (recaída en el Expediente N° 566-2014-OEFA/DFSAI/PAS), se declararán cumplidos los siguientes extremos de la capacitación ordenada en el presente caso<sup>12</sup>: (i) los impactos ambientales negativos que pueden generar los derrames de hidrocarburos y (ii) importancia de las mediciones y determinaciones analíticas de las muestras de suelos afectados por dichos derrames.
29. Al respecto, mediante la Resolución Directoral N° 134-2016-OEFA/DFSAI del 29 de enero del 2016, correspondiente al Expediente N° 566-2014-OEFA/DFSAI/PAS, se declaró el cumplimiento de la medida correctiva referida a realizar una capacitación sobre: (i) los impactos ambientales negativos que pueden generar los derrames de hidrocarburos y (ii) la importancia de las mediciones y determinaciones analíticas de las muestras de suelos afectados por dichos derrames y los requisitos que deben cumplir.
30. En tal sentido, al haberse declarado y verificado el cumplimiento de la medida correctiva respecto a los temas señalados, a continuación corresponde verificar únicamente si Trans Chávez realizó una capacitación sobre la adecuada gestión del manejo de residuos peligrosos.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Trans Chávez para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
31. Mediante los escritos del 13 de octubre, 5 de noviembre y 11 de diciembre del 2015, Trans Chávez informó a la DFSAI sobre el inicio de los cursos de capacitación ordenados en la medida correctiva, y remitió copia de la lista de asistentes a la capacitación y de los certificados otorgados a los trabajadores asistentes.
32. Asimismo, remitió la lista de los temas desarrollados y el nombre de la empresa encargada de la capacitación.
33. En ese sentido, corresponde determinar si la información remitida acredita el cumplimiento de los tres (3) elementos que componen la medida correctiva de capacitación: (i) tema materia de la capacitación, (ii) público objetivo a capacitar; y, (iii) expositor especializado.
- (i) Tema materia de la capacitación relacionado a la conducta infractora**
34. La capacitación debe desarrollar el proceso interno de la empresa en el cual se identificó la infracción, que en el presente caso se refiere a que Trans Chávez no realizó el manejo y disposición final de los residuos sólidos peligrosos generados por los trabajos de remediación de las áreas impactadas por el derrame de hidrocarburos mediante una empresa prestadora de servicios de residuos sólidos (EPS-RS).

<sup>12</sup> Folio 16 de la Resolución Directoral N° 606-2015-OEFA/DFSAI.



35. Al respecto, a consideración de la DFSAI, resulta posible acreditar que el tema tratado en la capacitación se refiere, en efecto, al proceso interno de la empresa respecto del cual se verificó la infracción, presentando un listado de temas tratados.
36. En ese sentido se llevaron a cabo dos charlas de capacitación, la primera denominada "Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente" y la segunda "Curso de Gestión y Minimización de Impacto Ambiental Negativo por Derrame de Hidrocarburos".
37. En ese sentido, la primera capacitación abordó, entre otros, los siguientes temas: (i) Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales, (ii) Gestión de riesgos ocupacionales de un SG SSOMA, (iii) Plan de Manejo de RRSS, (iv) Salud Ocupacional y (v) Identificación de Peligros y Evaluación de Riesgos – IPER.
38. Por otro lado el "Curso de Gestión y Minimización de Impacto Ambiental Negativo por Derrame de Hidrocarburos" abordó los siguientes temas: (i) Calidad de Suelos: Aspectos Normativos, (ii) Contaminación y Remediación de Suelos, (iii) Los Impactos Ambientales Negativos que pueden generar los derrames de hidrocarburos, (iv) La importancia de las mediciones y determinaciones analíticas de las muestras de suelos afectados por dichos derrames y los requisitos a cumplir; y (v) La adecuada gestión del manejo de residuos peligrosos.
39. De la revisión de la programación remitida por la empresa, se aprecia que la capacitación abordó los impactos ambientales negativos de los derrames de hidrocarburos y el manejo de los residuos peligrosos, lo que guarda relación directa con la medida correctiva ordenada.
40. En virtud de lo anterior, ha quedado acreditado el primer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
- (ii) Público objetivo a capacitar**
41. Las capacitaciones, como medidas correctivas de adecuación ambiental, deben dirigirse al personal (propio o subcontratado) involucrado en las labores o actividades en las que es necesario que los administrados mejoren su desempeño en aras de prevenir futuras infracciones o impactos negativos al ambiente.
42. En ese sentido, Trans Chávez presentó copia del documento remitido por la empresa a cargo de la capacitación, donde se observan los nombres y apellidos de los treinta y tres (33) participantes tal como se aprecia a continuación:





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 143-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 593-2014-OEFA-DFSAI/PAS

Imagen 1: Registro de asistencia



CESAP ALTOS ESTUDIOS  
CAPACITANDO PARA UNA NUEVA ERA

ANEXO 1

N°	NOMBRE
1	JESSE ANTONIO HANDEL TORRES
2	OMAR EDUARDO FERNANDEZ ZABALAGA
3	EMILIO MACHICADO CHUGUIMBA
4	FIDEL AGUAYE NAVARRO
5	BERNARDO SULLCA AJINOTA
6	JACINTO PUCHO AJPI
7	JUAN EDGAR POMA CHOCUE
8	ANTONIO LINARES ALARCON
9	EULOGIO LAIME MAMANI
10	LEONARDO LLUSCO CONDE
11	LUCIO BARRITO SANDURI
12	FREDIAN GUSTAVO MAMANI ROJAS
13	JUAN JOSE APAZA RODRIGUEZ
14	ANTONIO COPA WARRIONUEVO
15	VICTOR CERRUTO GUEBERT
16	NAKING WELY MAMANI LOPEZ
17	NAKING FABIAN INSTANTE MERA
18	BENJAMIN AGUIRRE HUANCA
19	MARIO CALA MENDOZA
20	RUBEN HERIBERTO TUBAN
21	DIONICIO VICTOR GUSPE CHUGUIMBA
22	BASILIO CALLE MAMANI
23	FELIX BERTO POMA GUSPE
24	JOSE LUIS TELLERIA COPA
25	JUAN JESUS MIGUEL FERNANDEZ
26	VICTORIANO LAURA MARCHO
27	EDWINA SROVER POMA CONDOCO
28	GUAYSHO CACERES MEJA
29	OSCAR PUCARA CUENTAS
30	PERO ELIAS HUAYNOCA
31	EVER JUAN MIRAMBA GUSPE
32	RAFAEL FLORES GAMBOLA
33	OSWALDO BERNARDO MONDOSTACA MAMANI



Wiliba Alicena Vera Egoavil  
Gerente General  
CESAP ALTOS ESTUDIOS

www.cesap.com.pe

43. De la revisión de los documentos enviados por Trans Chávez se puede observar que las capacitaciones se desarrollaron del 30 de noviembre al 5 de diciembre del 2015, y del 31 de octubre al 1 de noviembre del 2015, respectivamente.
44. Estas capacitaciones fueron dirigidas a treinta y tres (33) trabajadores (3 supervisores y 30 conductores), quienes recibieron certificados de capacitación a nombre de CESAP Altos Estudios.
45. Además, se tiene en consideración la copia de la lista de asistencia, en la cual se aprecian los nombres y apellidos de los trabajadores, así como los certificados de capacitación entregados
46. En consecuencia, queda acreditado el segundo elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.

**(iii) Expositor especializado o institución acreditada**

47. El papel que desempeña el instructor —o expositor— en el proceso de capacitación es fundamental para el éxito o fracaso de la misma. Al respecto, la DFSAI considera que la especialización del instructor en el tema materia de la capacitación es susceptible de acreditarse mediante diversos instrumentos, como son el currículum vitae del profesional en cuestión o constancias o acreditaciones oficiales emitidas por una entidad reconocida y con alto prestigio a nivel nacional o internacional.
48. De los medios probatorios remitidos, se observa que Trans Chávez contrató a la empresa CESAP Altos Estudios para llevar a cabo la capacitación de sus trabajadores.
49. En ese sentido, de la revisión de las labores desarrolladas por CESAP Altos Estudios se observa que la misma es una empresa cuya finalidad es brindar capacitaciones, consultorías, cursos para empresas y asesorías, en las áreas de medio ambiente, seguridad y salud ocupacional entre otros<sup>13</sup>.
50. Considerando lo expuesto, se acredita la capacidad de la institución especializada para dictar la capacitación en cuestión, con lo que queda acreditado el tercer elemento de la obligación de la medida correctiva ordenada.
51. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva analizada en este extremo.

**IV.3 Conclusión**

50. De lo expuesto, queda acreditado que Trans Chávez capacitó, mediante una empresa especializada, a treinta y tres (33) trabajadores de su empresa sobre el tratamiento de los residuos peligrosos.
51. En virtud de lo expuesto, la DFSAI concuerda con lo desarrollado en el Informe N° 004-2016-OEFA/DFSAI-EMC, en el cual se indica que de la revisión de los documentos presentados por Trans Chávez dentro del plazo establecido por la DFSAI, el administrado cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 608-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.
52. Por todo lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 608-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015 y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
53. Finalmente, se debe señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Trans Chávez encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de la medida correctiva analizada.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

<sup>13</sup> CESAP Altos estudios. Fecha de consulta: 09 de enero del 2016. Enlace: <<http://www.cesap.com.pe/>>



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 143-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 593-2014-OEFA-DFSAI/PAS

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 608-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de Trans Chávez S.R.L.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.



Regístrese y comuníquese,

  
.....  
**María Luisa Egúsqiza Mori**  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

nyr